



International Coffee Organization
Organización Internacional del Café
Organização Internacional do Café
Organisation Internationale du Café

WP Council 172/08

10 abril 2008
Original: inglés

C

Consejo Internacional del Café
100º período de sesiones
19 – 23 mayo 2008
Londres, Inglaterra

Propuestas de revisión del Estatuto de Finanzas y del Reglamento de Finanzas de la Organización Internacional del Café

Antecedentes

1. En el presente documento figuran varias propuestas de enmienda al Estatuto de Finanzas y al Reglamento de Finanzas de la Organización, los cuales suelen ser revisados en el marco de cada nuevo Acuerdo Internacional del Café. Estas propuestas han sido formuladas por el Director Ejecutivo y por el momento son simples sugerencias que se someten a la consideración de los Miembros.

2. En la sección dedicada a comentarios se proporciona más información sobre las modificaciones propuestas, indicándose las enmiendas propuestas como sigue:

El texto en **negrita** indica que se propone un nuevo texto para inclusión en el Reglamento;

El texto ~~rayado~~ indica que se ha propuesto que podría suprimirse;

El texto **sobre fondo gris** indica palabras o numeración que podrían verse afectados si se acuerdan otros cambios de redacción propuestos.

Medidas que se solicitan

Se invita al Consejo a que examine estas sugerencias.

INDICE

Artículo

Página

ESTATUTO DE FINANZAS

1	Aplicabilidad.....	1
2	Ejercicio económico.....	1
3	Presupuesto	1
4	Asignaciones Gasto presupuestado	2
5	Provisión de fondos.....	3
6	Fondos Fondo de Reserva y otros Fondos	4
7	Otros ingresos	5
8	Custodia de recursos	5
9	Inversión de recursos	5
10	Control interno	6
11	Cuentas.....	7
12	Auditoría externa	8
13	Decisiones que entrañen gastos.....	9
14	Disposiciones generales	9
15	Disposiciones especiales.....	10

REGLAMENTO DE FINANZAS

1	Objeto y aplicación	11
2	Responsabilidad y poderes.....	11
3	Asignaciones Gasto presupuestado	11
4	Obligaciones	12
5	Control de gastos.....	13
6	Adelantos de efectivo a cuenta.....	14
7	Anticipos	14
8	Administración de los recursos	14
9	Cuentas.....	15
10	Bienes.....	18
11	Auditoría externa	18

ESTATUTO DE FINANZAS DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL CAFÉ

ARTÍCULO 1

Aplicabilidad

Disposición 1.1: La administración financiera de la Organización se regirá por el presente Estatuto.

ARTÍCULO 2

Ejercicio económico

Disposición 2.1: El ejercicio económico irá del 1 de octubre al 30 de septiembre.

ARTÍCULO 3

Presupuesto

Disposición 3.1: El Presupuesto del ejercicio económico será elaborado por el Director Ejecutivo y supervisado por ~~la Comisión de Finanzas~~ **el Comité de Finanzas y Administración.**

Disposición 3.2: El Presupuesto abarcará los ingresos y los gastos correspondientes al ejercicio económico y se formulará en libras esterlinas.

Disposición 3.3: El Presupuesto se dividirá en capítulos y partidas e irá acompañado de la información, anexos y notas explicativas que hayan sido requeridos por el Consejo o en nombre de éste, y de aquellos otros anexos o notas que el Director Ejecutivo estime necesarios o útiles.

Disposición 3.4: ~~La Junta Ejecutiva~~ **El Comité de Finanzas y Administración** examinará el Presupuesto elaborado por el Director Ejecutivo y lo presentará al Consejo en período de sesiones ordinario, junto con las recomendaciones que juzgue deseables. El Presupuesto será enviado a todos los Miembros de manera que llegue a su poder con 30 días de antelación, por lo menos, al período de sesiones en que haya de ser aprobado el Presupuesto.

Disposición 3.5: El Director Ejecutivo presentará el Presupuesto a ~~la Junta Ejecutiva al Comité de Finanzas y Administración~~, para su examen, a más tardar el ~~30 de junio~~ **31 de mayo** del año **ejercicio económico** anterior a ~~aquel~~ **al ejercicio económico** en que haya de regir el Presupuesto.

Disposición 3.6: El Presupuesto habrá de ser aprobado por el Consejo.

Disposición 3.7: El Director Ejecutivo podrá presentar estimaciones suplementarias cuando así sea necesario.

Disposición 3.8: El Director Ejecutivo elaborará las estimaciones suplementarias de manera que resulten coherentes con el Presupuesto del ejercicio en curso y las presentará a ~~la Junta Ejecutiva al Comité de Finanzas y Administración~~. ~~La Junta Ejecutiva~~ **El Comité de Finanzas y Administración** examinará las estimaciones suplementarias y las someterá a la aprobación del Consejo.

Comentario: No se aplica en español.

ARTÍCULO 4

Asignaciones Gasto presupuestado

Disposición 4.1: ~~Las asignaciones~~ **El gasto presupuestado** aprobadas ~~o por voto del~~ Consejo constituirán la autorización al Director Ejecutivo para contraer obligaciones y efectuar pagos para los fines con destino a los cuales se ~~aprobaron~~ **las asignaciones el gasto presupuestado** y hasta las cuantías máximas así aprobadas.

Disposición 4.2: Podrán contraerse obligaciones con cargo a ~~las asignaciones~~ **al gasto presupuestado** durante el ejercicio económico al que ~~éstas éste~~ se refieran.

Disposición 4.3: Podrán utilizarse ~~las asignaciones~~ **las partidas autorizadas para gasto** durante los 12 meses siguientes al final del ejercicio económico a que correspondan, en la medida en que resulten necesarias para cumplir obligaciones referentes a bienes adquiridos y servicios recibidos en dicho ejercicio económico y para liquidar cualesquier otras obligaciones jurídicas del mismo. El saldo de ~~asignaciones~~ **gasto presupuestado** sin comprometer al cierre del ejercicio económico será transferido al Fondo de Reserva, a menos que el Consejo decida otra cosa.

Disposición 4.4: Si alguna asignación algún gasto presupuestado resultare insuficiente, la Junta Ejecutiva el Comité de Finanzas y Administración podrá autorizar que sea incrementado por transferencia de recursos de otra asignación partida de gasto presupuestado dentro del Presupuesto aprobado.

Comentario: La sustitución de “asignaciones” por “gasto presupuestado” tiene por fin modernizar la terminología de contaduría en el texto.

ARTÍCULO 5

Provisión de fondos

Disposición 5.1: Las asignaciones El gasto presupuestado, con sujeción a los ajustes efectuados con arreglo a lo dispuesto en la Disposición 5.2, serán financiadas con las contribuciones de los Miembros, según la escala que para la fijación de éstas determine el Consejo en virtud de lo dispuesto en el Artículo 22 20 del Convenio Acuerdo, y con otras partidas de ingresos. En tanto que no se reciban las referidas contribuciones, las asignaciones el gasto presupuestado se financiarán con cargo al Fondo de Reserva.

Disposición 5.2: Una vez que el Consejo haya adoptado el Presupuesto, el Director Ejecutivo:

- a) hará llegar a los Miembros los pertinentes documentos;
- b) pondrá en conocimiento de los Miembros las obligaciones que les incumben en materia de contribuciones al Presupuesto; y
- c) instará a los Miembros a que paguen las respectivas contribuciones al Presupuesto para el ejercicio económico.

Disposición 5.3: Las contribuciones serán exigibles al 1 de octubre y habrán de ser satisfechas en su totalidad a más tardar el 31 de marzo del ejercicio económico.

Disposición 5.4: Las contribuciones al Presupuesto se fijarán en libras esterlinas y se pagarán en libras esterlinas o en otra moneda libremente convertible.

Disposición 5.5: El Director Ejecutivo rendirá informe al Consejo, en cada período de sesiones, acerca de la recaudación de contribuciones.

Disposición 5.6: Los nuevos Miembros habrán de contribuir, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3 del Artículo 22 ~~20~~ del ~~Convenio~~ **Acuerdo**, al Presupuesto del ejercicio económico en que adquieran su calidad de Miembros.

ARTÍCULO 6

Fondos Fondo de Reserva y otros Fondos

Disposición 6.1: Se creará un Fondo de Reserva con el fin de atender a las obligaciones o necesidades que puedan surgir en caso de que haya de ponerse fin al ~~Convenio~~ **Acuerdo** y para fines de contabilidad de los gastos de la Organización. El Director Ejecutivo presentará, en cada período de sesiones del Consejo, una estimación actualizada y detallada de los gastos que llevaría consigo la liquidación de la Organización.

Disposición 6.2: Las sumas transferidas del Fondo de Reserva para financiar ~~asignaciones presupuestarias~~ **el gasto presupuestado** en un ejercicio económico serán devueltas al Fondo de Reserva a más tardar en el ejercicio económico siguiente, a no ser que el Fondo de Reserva tenga ya recursos suficientes para financiar la liquidación de la Organización.

Disposición 6.3: Salvo los casos en que las sumas transferidas puedan recuperarse de otra fuente, los anticipos del Fondo de Reserva para gastos imprevistos y extraordinarios serán devueltos con arreglo a las condiciones establecidas en la Disposición 6.2.

Disposición 6.4: La asignación de los ingresos obtenidos de la inversión de recursos del Fondo de Reserva se decidirá en el marco de la adopción del Presupuesto, teniendo en cuenta los recursos necesarios para financiar la liquidación de la Organización.

Disposición 6.5: El Director Ejecutivo podrá, con la aprobación ~~de la Junta Ejecutiva~~ **del Comité de Finanzas y Administración**, constituir fondos en fideicomiso y cuentas especiales.

Disposición 6.6: El objetivo y limitaciones de cada fondo en fideicomiso y de cada cuenta especial serán claramente definidos por la autoridad pertinente. Cuando sea necesario en relación con las finalidades del Fondo de Reserva o de un fondo en fideicomiso o una cuenta especial, el Director Ejecutivo podrá elaborar regulaciones financieras especiales que rijan el funcionamiento de dichos fondos o cuentas, con miras a su aprobación por ~~la Junta Ejecutiva~~ **el Comité de Finanzas y Administración**. Los fondos y cuentas en cuestión serán administrados con arreglo al presente Estatuto, a menos que se disponga otra cosa.

ARTÍCULO 7
Otros ingresos

Disposición 7.1: Todos los restantes ingresos se considerarán como ingresos varios para su abono al Fondo de Reserva, con excepción de los siguientes:

- a) contribuciones de los Miembros;
- b) partidas de ingresos tenidas en cuenta para determinar la cuantía necesaria en concepto de contribuciones para sufragar los gastos presupuestados;
- c) reembolso directo de gastos efectuados en el curso del ejercicio económico; y
- d) anticipos a fondos o depósitos en fondos.

Disposición 7.2: El Director Ejecutivo podrá aceptar contribuciones voluntarias, en efectivo o en otra forma, siempre que las finalidades para las que se efectúen tales contribuciones estén en consonancia con las políticas, objetivos y actividades de la Organización, y con la condición de que para la aceptación de las contribuciones que directa o indirectamente lleven consigo obligaciones financieras adicionales de la Organización se requerirá el consentimiento ~~de la Junta Ejecutiva~~ **del Comité de Finanzas y Administración**.

Disposición 7.3: Las sumas aceptadas para finalidades especificadas por el donante tendrán la consideración de fondos en fideicomiso o de cuentas especiales con arreglo a lo estipulado en las Disposiciones 6.5 y 6.6.

ARTÍCULO 8
Custodia de recursos

Disposición 8.1: ~~La Junta Ejecutiva~~ **El Comité de Finanzas y Administración** aprobará la designación del banco o bancos en que se depositarán los fondos de la Organización.

ARTÍCULO 9
Inversión de recursos

Disposición 9.1: El Director Ejecutivo podrá invertir a corto plazo sumas que no sean necesarias para atender a necesidades inmediatas e informará periódicamente ~~a la Junta al~~ **Comité de Finanzas y Administración** acerca de la naturaleza y duración de esas inversiones.

Disposición 9.2: El Director Ejecutivo podrá invertir a largo plazo las sumas acreditadas al Fondo de Reserva, a los fondos en fideicomiso y a las cuentas especiales, según disponga la autoridad pertinente a cada uno de los fondos o cuentas. Ello no obstante, esas inversiones no podrán tener una fecha de vencimiento posterior a la de expiración del ~~Convenio~~ **Acuerdo Internacional del Café** y no deberán hacer aumentar el costo de liquidación de la Organización en el caso de que se decida la terminación de éste antes de la fecha prevista.

Disposición 9.3: Los ingresos procedentes de las inversiones se acreditarán con arreglo a las normas que rijan los respectivos fondos o cuentas.

ARTÍCULO 10 **Control interno**

Disposición 10.1: El Director Ejecutivo:

- a) dictará normas y procedimientos financieros concretos a fin de lograr una eficaz administración financiera y la consecución de economías;
- b) hará que todos los pagos se efectúen contra ~~vales~~ **facturas** u otros documentos probatorios de que los servicios o bienes de que se trate han sido efectivamente recibidos y no han sido pagados todavía;
- c) designará a los funcionarios autorizados para recibir efectivo, contraer obligaciones y hacer pagos en nombre de la Organización, y definirá por escrito las responsabilidades de los mismos; y
- d) mantendrá un sistema de control financiero interno que comprenderá el examen efectivo de las transacciones financieras en curso y su revisión, con el fin de cerciorarse de:
 - i) la regularidad del recibo, custodia y empleo de todos los fondos y otros recursos financieros de la Organización;
 - ii) la conformidad de las obligaciones y gastos con ~~las asignaciones~~ **el gasto presupuestado** u otras disposiciones financieras aprobadas por el Consejo, o con finalidades y normas correspondientes a los fondos en fideicomiso y a las cuentas especiales; y
 - iii) la utilización económica de los recursos de la Organización.

Disposición 10.2: No se contraerán obligaciones a menos que ~~exista una autorización de recursos u otra~~ **se haya hecho** la oportuna autorización por escrito en nombre del Director Ejecutivo.

Disposición 10.3: El Director Ejecutivo, tras concienzuda investigación, podrá autorizar que se consignen a fondo perdido las pérdidas de efectivo, existencias y otros haberes, siempre que les sea presentada a los auditores junto con las Cuentas Anuales una relación de todas las sumas en cuestión.

ARTÍCULO 11

Cuentas

Disposición 11.1: El Director Ejecutivo llevará los registros contables que sean necesarios y rendirá Cuentas Anuales en las que hará constar, con referencia al ejercicio económico de que se trate, lo siguiente:

- a) los ingresos y gastos de todos los fondos;
- b) la situación ~~de las asignaciones~~ **del gasto presupuestado**, con inclusión de:
 - i) ~~las asignaciones presupuestarias~~ **el gasto presupuestado** iniciales;
 - ii) ~~las asignaciones~~ **el gasto presupuestado** modificadaso por las transferencias que se hayan podido practicar;
 - iii) los créditos que puedan existir, aparte ~~de las asignaciones del gasto presupuestado~~ **aprobadaso** por el Consejo; y
 - iv) las sumas cargadas a dichas ~~asignaciones~~ **gasto presupuestado** y/o otros créditos;
- c) el activo y pasivo de la Organización; y
- d) las inversiones efectuadas y los resultados financieros obtenidos.

El Director Ejecutivo facilitará también toda la demás información adecuada para indicar la situación financiera de la Organización.

Disposición 11.2: Las Cuentas Anuales de la Organización se presentarán en libras esterlinas. El Director Ejecutivo podrá, sin embargo, disponer que los registros contables se lleven en la unidad o unidades monetarias que estime necesario.

Disposición 11.3: Se llevará por separado la contabilidad apropiada para el Fondo de Reserva, los fondos en fideicomiso y las cuentas especiales.

Disposición 11.4: Las Cuentas Anuales serán presentadas por el Director Ejecutivo a los auditores, a fin de que puedan ser objeto de auditoría y presentadas al Consejo a la mayor brevedad posible y a más tardar seis meses después del cierre del ejercicio económico a que se refieren.

ARTÍCULO 12
Auditoría externa

Disposición 12.1: El Director Ejecutivo, en consulta con ~~la Junta Ejecutiva~~ **el Comité de Finanzas y Administración**, nombrará auditores externos. Los auditores así nombrados no podrán ser destituidos durante el término de su nombramiento, a no ser por el Consejo.

Disposición 12.2: La auditoría se llevará a cabo con arreglo a las normas profesionales generalmente aceptadas y con sujeción a las instrucciones especiales que pueda dar el ~~Consejo~~ **Comité de Finanzas y Administración**.

Disposición 12.3: Los auditores externos podrán formular observaciones con respecto a la eficacia de los procedimientos financieros, el sistema de contaduría, las medidas de control financiero interno y, en general, acerca de la administración y gestión de la Organización.

Disposición 12.4: Los auditores externos gozarán de total independencia y sobre ellos recaerá exclusivamente la responsabilidad del desempeño de la auditoría.

Disposición 12.5: El Consejo podrá encargar a los auditores externos que realicen determinados exámenes específicos y que rindan informe por separado acerca de sus resultados.

Disposición 12.6: El Director Ejecutivo dará a los auditores externos cuantas facilidades puedan éstos necesitar para llevar a cabo su auditoría.

Disposición 12.7: Cuando sea necesario llevar a cabo una indagación local o especial, el Director Ejecutivo podrá, siempre que cuente con asignación presupuestaria para la auditoría de que se trate, tomar medidas encaminadas a utilizar los servicios de un Auditor General del país (o persona con designación equivalente) que sea susceptible de tal nombramiento, o de auditores públicos de reputación reconocida, o de otra persona o entidad que, en opinión de los auditores externos, cuente con la debida competencia técnica.

Disposición 12.8: Los auditores externos elaborarán un informe sobre la auditoría de los estados de cuentas y los pertinentes anexos, en el que habrán de consignar la información que estimen necesaria por lo que respecta a las cuestiones a que se refiere la Disposición 12.3.

Disposición 12.9: El informe de los auditores externos, junto con los estados de cuentas que hayan sido objeto de auditoría, serán remitidos al Consejo por conducto ~~de la Junta Ejecutiva del Comité de Finanzas y Administración~~, de conformidad con lo estipulado en el Artículo ~~25~~ **23** del ~~Convenio~~ **Acuerdo**. ~~La Junta Ejecutiva~~ **El Comité de Finanzas y Administración** examinará los estados de cuentas y los informes de auditoría y los presentará al Consejo para su aprobación y publicación, con los comentarios que estime apropiados.

ARTÍCULO 13

Decisiones que entrañen gastos

Disposición 13.1: Ningún ~~comité, comisión u otro organismo competente~~ **órgano de la OIC** adoptará decisión alguna que entrañe gastos sin tener a la vista un informe del Director Ejecutivo sobre las consecuencias administrativas y financieras de la propuesta.

Disposición 13.2: Si, a juicio del Director Ejecutivo, el gasto que se propone no puede efectuarse con cargo ~~a las asignaciones al gasto presupuestado~~ existentes, no se efectuará tal gasto hasta que ~~la Junta Ejecutiva~~ **el Comité de Finanzas y Administración** haya ~~hecho~~ **decidido** ~~las~~ **el** ~~apropiado~~ **gasto presupuestado**.

ARTÍCULO 14

Disposiciones generales

Disposición 14.1: El presente Estatuto entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Consejo y sólo podrá ser enmendado por el Consejo.

Disposición 14.2: No podrá ser suspendido artículo alguno del presente Estatuto, a menos que así lo decida el Consejo, ~~por mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes,~~ **de conformidad con lo estipulado en el Artículo 14 del Acuerdo**. El Consejo habrá de especificar la duración de la suspensión así acordada.

Comentario: La referencia al Artículo 14 del Acuerdo pone el Estatuto y Reglamento de Finanzas en consonancia con los nuevos procedimientos en cuanto a la toma de decisiones que figuran en el Acuerdo.

ARTÍCULO 15
Disposiciones especiales

Disposición 15.1: El Reglamento que establezca el Director Ejecutivo para dar efecto a las disposiciones del presente Estatuto será sometido a la aprobación ~~de la Junta Ejecutiva del~~ **Comité de Finanzas y Administración.**

REGLAMENTO DE FINANZAS DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL CAFÉ

ARTÍCULO 1

Objeto y aplicación

Regla 1.1: ~~Propósito~~ El presente Reglamento tiene por objeto la puesta en práctica del Estatuto de Finanzas y el establecimiento de los procedimientos financieros de la Organización.

Regla 1.2: ~~Ámbito de aplicación~~ El presente Reglamento es de aplicación a todas las dependencias de la Organización y a todas las transacciones financieras de la misma.

Regla 1.3: ~~Fecha de efectividad~~ El presente Reglamento, al igual que las enmiendas al mismo que ulteriormente practique el Director Ejecutivo, será efectivo a partir del día de su promulgación.

ARTÍCULO 2

Responsabilidad y poderes

Regla 2.1: ~~Responsabilidad~~ El Director Ejecutivo, en su calidad de principal funcionario rector de la administración de la Organización, responde ante el Consejo de la puesta en práctica del presente Reglamento.

Regla 2.2: ~~Delegación de poderes~~ El Director Ejecutivo podrá delegar y autorizar la subdelegación de sus poderes según estime necesario para garantizar la eficaz aplicación del presente Reglamento.

ARTÍCULO 3

Asignaciones Gasto presupuestado

Regla 3.1: ~~Las asignaciones~~ El **gasto presupuestado** aprobadaso por el Consejo autorizan al Director Ejecutivo a ~~comprometer recursos~~ **contraer gastos hasta el máximo de la asignación que no excedan de esa cuantía aprobada.**

ARTÍCULO 4
Obligaciones

Regla 4.1: Únicamente podrán contraer obligaciones los funcionarios designados por escrito a ese efecto por el Director Ejecutivo. Toda persona que contraiga obligaciones será responsable ante el Director Ejecutivo por la obligación contraída.

Regla 4.2: No podrán contraerse otras obligaciones que las que se ajusten a lo dispuesto en el Estatuto y Reglamento de Finanzas y en otras disposiciones y reglas aplicables y cuya conformidad con los planes de trabajo aprobados haya sido certificada.

Regla 4.3: Todas las propuestas de obligaciones habrán de ser sometidas a la previa aprobación del Jefe de **Finanzas y Administración**, excepto en los casos previstos en las Reglas 4.4, 4.5, 4.6 y 4.9.

Regla 4.4: El Jefe de **Finanzas y Administración** podrá delegar en los funcionarios designados a ese efecto el poder de examinar y aprobar obligaciones dentro de los límites que en su oportunidad haya aprobado el Director Ejecutivo.

Regla 4.5: El Jefe de **Finanzas y Administración** o los funcionarios designados a tal efecto tendrán a su cargo el examen de las obligaciones propuestas para cerciorarse de que:

- a) están en conformidad con los planes de trabajo aprobados ~~ha sido certificada~~;
- b) se dispone de fondos en la partida presupuestaria de que se trate;
- c) las condiciones y moneda en que ha de efectuarse el pago son aceptables;
- d) las obligaciones se ajustan a lo dispuesto en el Estatuto y Reglamento de Finanzas y en el Estatuto y Reglamento del Personal;
- e) las obligaciones se ajustan a las directrices y procedimientos vigentes;
- f) la suma a pagar es razonable;
- g) el contrato se otorga de manera tal que represente una transacción financiera viable y reúne los requisitos estipulados en el Artículo 24 ~~22~~ del ~~Convenio~~ **Acuerdo**; y
- h) quedan plenamente salvaguardados los intereses de la Organización.

Regla 4.6: El Jefe de **Finanzas y Administración** o el funcionario designado a tal efecto aprobarán con su firma todo documento por el que se contraigan obligaciones, tras haber examinado la correspondiente propuesta. Toda modificación de una obligación contraída exigirá el mismo procedimiento que la obligación primigenia.

Regla 4.7: Se seguirá en todos los casos el procedimiento interno aplicable a cada tipo de obligación.

Regla 4.8: Todo funcionario que autorice o contraiga obligaciones será personalmente responsable de los actos realizados o decisiones adoptadas en contravención del presente Reglamento y de los casos de incumplimiento del procedimiento adecuado.

Regla 4.9: No se exigirá la previa aprobación del Jefe de **Finanzas y Administración** para las obligaciones contraídas por la contratación de funcionarios. El control a ese respecto lo ejercen primordialmente el Director Ejecutivo y el Jefe de **Finanzas y Administración** a través de la Plantilla del Personal, ~~y el Contralor de Finanzas con arreglos a las autorizaciones de gastos al gasto presupuestado.~~

ARTÍCULO 5 Control de gastos

Regla 5.1: Salvo disposición del presente Reglamento en otro sentido, no se efectuarán desembolsos que no sean por servicios prestados o mercancías entregadas.

Regla 5.2: No se efectuarán desembolsos sino cuando la solicitud y documentación justificativa de los mismos hayan sido ~~objeto de certificación~~ **autorizados** por los funcionarios competentes mediante la cual se acredite:

- a) que las mercancías se han entregado o los servicios se han prestado de conformidad con lo estipulado en el contrato;
- b) que la suma a pagar es la debida con arreglo a las condiciones de pago; y
- c) que no se ha efectuado ya el pago.

Regla 5.3: El Jefe de **Finanzas y Administración** o el funcionario designado a tal efecto tiene la obligación de cerciorarse de que todos los desembolsos propuestos son debidamente imputables a las cuentas indicadas y, en su caso, al documento contractual por él aprobado.

Regla 5.4: Si el Jefe de **Finanzas y Administración** tiene motivos para juzgar que no debe efectuarse el pago que se solicita, someterá la solicitud de pago a la consideración del Director Ejecutivo, quien indicará por escrito el curso a seguir.

Regla 5.5: ~~Los vales de pago~~ **Las facturas** y todos los justificantes se archivarán adecuadamente como parte integrante de las cuentas oficiales de la Organización.

Regla 5.6: El Jefe de Personal y Gestión de Oficinas notificará al ~~Contralor~~ **Jefe de Finanzas y Administración** todas las medidas relativas al personal y todas las modificaciones de las escalas de sueldos a fin de que éste pueda tener en cuenta tales modificaciones al elaborar la nómina.

ARTÍCULO 6

Adelantos de efectivo a cuenta

Regla 6.1: Cuando así sea necesario, se harán adelantos de efectivo a cuenta, de la cuantía que se fije en cada caso, a los funcionarios que designe el Jefe de **Finanzas y Administración**.

Regla 6.2: Los funcionarios que reciban adelantos de efectivo a cuenta responderán de los mismos y deben estar en condiciones de rendir cuentas de ellos en todo momento.

Regla 6.3: Los adelantos de efectivo a cuenta serán repostados a solicitud de su tenedor, previa presentación al ~~Contralor~~ **Jefe de Finanzas y Administración** de cuentas de gastos y **facturas** justificantes. Las cuentas y ~~justificantes~~ **facturas** se ajustarán a los requisitos formales que prescriba el Jefe de **Finanzas y Administración**.

ARTÍCULO 7

Anticipos

Regla 7.1: Podrán concederse anticipos para gastos de viaje a los funcionarios a favor de los cuales se hayan emitido autorizaciones de viaje. Dichos anticipos se utilizarán con arreglo a lo dispuesto en el pertinente Estatuto y Reglamento, y una vez concluido el viaje habrá de rendirse cuenta de los mismos.

Regla 7.2: Podrán concederse anticipos de sueldo a los funcionarios en las condiciones que determine el Director Ejecutivo.

ARTÍCULO 8

Administración de los recursos

Regla 8.1: Será de la competencia del ~~Contralor~~ **Jefe de Finanzas y Administración** la administración, recibo y desembolso de todos los recursos de la Organización.

Regla 8.2: Los recursos de la Organización se depositarán únicamente en bancos o instituciones aprobados por ~~la Junta Ejecutiva~~ **el Comité de Finanzas y Administración.**

Regla 8.3: El ~~Centralor~~ **Jefe de Finanzas y Administración** administrará todas las cuentas bancarias de la Organización, con inclusión de las abiertas para fideicomisos u otras finalidades especiales, y llevará por separado la contabilidad de cada cuenta bancaria o de efectivo, asentando en orden cronológico todas las entradas y salidas. Las entradas y salidas se justificarán con ~~recibos o vales de pago elaborados a priori por el funcionario competente de la Sección de Contaduría y Finanzas~~ **facturas de venta o de compra.**

Regla 8.4: Los cheques y mandatos de transferencia con cargo a todas las cuentas, con excepción de las de adelantos, deberán llevar la firma de dos de las personas designadas como signatarios por el Director Ejecutivo.

Regla 8.5: [Las sumas **pagadas** a la Organización no devengarán intereses **a terceros**]. [Los intereses devengados por sumas pagadas por terceros a la Organización sólo serán abonados si así lo determina el Comité de Finanzas y Administración]. ~~En el caso de intereses devengados por inversiones efectuadas en nombre de otra parte, los intereses le serán abonados a esa parte, deduciendo, si fuere necesario, la cantidad que el Director Ejecutivo fije en concepto de comisión.~~

Comentario: Se ha tachado la segunda oración de la Regla 8.5 con el fin de aclarar el trato que se dará a los fondos abonados a la Organización por terceros. Se desea conservar el principio de que no se abonarán intereses por esos fondos. En el texto alternativo de los segundos corchetes se desea atender a las circunstancias excepcionales en las que los intereses podrían ser abonados a discreción del Comité.

ARTÍCULO 9

Cuentas

Regla 9.1: La creación y mantenimiento de todos los registros contables de la Organización es de la incumbencia del ~~El Centralor~~ **Jefe de Finanzas y Administración.**

Regla 9.2:

- a) Salvo la contratación de personal con arreglo a la plantilla autorizada y las consiguientes obligaciones en virtud del Estatuto y Reglamento del Personal, no se contraerá obligación alguna en cuantía que exceda de la suma que el Director Ejecutivo fije en su momento, a no ser que se hayan ~~reservado en las cuentas recursos~~ **hecho cuentas de reserva** destinadas a atender a tales obligaciones.
- b) Al cierre del ejercicio económico se ajustarán las cuentas, tomando en consideración todas las obligaciones no liquidadas durante el ejercicio con respecto a las cuales no se hayan ~~reservado recursos~~ **hecho cuentas de reserva** previamente.

Regla 9.3: Las obligaciones se registrarán en las cuentas del ejercicio económico en que hayan sido contraídas. Las sumas recibidas se acreditarán a la cuenta del ejercicio económico al que se refieran.

Regla 9.4: Los gastos se cargarán a la cuenta del ejercicio económico al que se refieran, con sujeción a lo estipulado en la Disposición 4.3 del Estatuto de Finanzas.

Regla 9.5: **El Jefe de Finanzas y Administración mantendrá** Los registros de contaduría **que** abarcarán lo siguiente:

- a) las contribuciones fijadas a los Miembros, las pagadas y las pendientes de pago;
- b) ~~las cuentas generales, con inclusión de las subsidiarias;~~
- c) las cuentas **presupuestarias de gestión**, con indicación ~~de las autorizaciones de pagos, obligaciones y gastos~~ **del gasto presupuestado, incluidos los ajustes que se hayan hecho posteriormente y los gastos efectivos, con arreglo a lo dispuesto en la Regla 9.8;**
- d) las cuentas de tesorería, con asiento de todas las sumas recibidas y desembolsadas y registro de las inversiones;
- e) todas las demás cuentas que resulten necesarias para elaborar periódicamente estados de cuentas que indiquen la situación financiera de la Organización; y
- f) las cuentas del Fondo de Reserva, fondos en fideicomiso y cuentas especiales.

Regla 9.6: Todos los asientos contables habrán de estar justificados por documentación que se archivará adecuadamente como parte integral de las cuentas oficiales de la Organización.

Regla 9.7: ~~La Sección de Contaduría y Finanzas llevará registros en los que se harán constar:~~

- ~~a) las asignaciones aprobadas por el Consejo y los posteriores ajustes de dichas asignaciones;~~
- ~~b) el total de gastos autorizados con cargo a las citadas asignaciones; y~~
- ~~e) el saldo disponible de la asignación.~~

Regla 9.8: ~~El Contralor de Finanzas llevará cuentas de las autorizaciones de gastos en las que se harán constar:~~

- ~~a) las autorizaciones iniciales y cualesquiera ajustes que hayan podido experimentar;~~
- ~~b) la cuantía de las obligaciones contraídas y de las obligaciones liquidadas;~~
- ~~e) la cuantía de los gastos; y~~
- ~~d) el saldo de autorizaciones no comprometido.~~

Regla 9.9: El Contralor de Finanzas **Jefe de Finanzas y Administración** proporcionará:

- a) estados de cuentas mensuales en los que se indique la situación presupuestaria de todas las cuentas;
- b) los demás estados financieros periódicos que exija el Estatuto de Finanzas;
- c) los estados financieros que pida el Director Ejecutivo, **la Junta Ejecutiva el Comité de Finanzas y Administración** o el Consejo; y
- d) el estado de cuentas anual referente a todos los fondos.

Regla 9.10: Las Cuentas Anuales serán aprobadas por el Director Ejecutivo y remitidas a los auditores con el fin de que sean sometidas a auditoría y presentadas al Consejo a la mayor brevedad posible, y en todo caso a más tardar seis meses después del cierre del ejercicio económico a que correspondan.

Comentario: Se han tachado las Reglas 9.7 y 9.8 con el fin de poner los sistemas de contaduría y control interno en línea con los sistemas de contaduría modernos e informatizados. La intención es no alterar la disponibilidad, calidad o cantidad de información financiera, ni afectar a la eficacia de los controles internos de la Organización.

ARTÍCULO 10

Bienes

Regla 10.1: El costo de adquisición de todos los bienes, salvo los inmuebles, se imputará a ~~los gastos presupuestados~~ **en concepto de gasto del Presupuesto** del ejercicio económico en que se contrae la obligación de pago de tal adquisición.

Regla 10.2: Los bienes que no resulten ya necesarios serán vendidos al precio que mayor beneficio reporte a la Organización, excepto cuando su permuta como pago parcial de nuevos bienes resulte más ventajosa para la Organización que la venta de dichos bienes y la adquisición por separado de bienes nuevos.

Regla 10.3: Los recursos procedentes de la venta de bienes se contabilizarán como ingresos varios, pero si los bienes se han vendido con objeto de reemplazarlos, podrá acreditarse el precio obtenido contra el precio de adquisición de su reemplazo, en concepto de reducción del gasto, siempre que la adquisición y la venta se efectúen en un mismo ejercicio económico.

Regla 10.4: Se llevará registro pormenorizado de todos los bienes inmuebles, del mobiliario y del equipo, cualesquiera que hayan sido su modo de adquisición y su procedencia.

Regla 10.5: Le será entregada a los auditores, al cierre de cada ejercicio económico, una relación de todos los bienes inmuebles, del mobiliario y del equipo pertenecientes a la Organización.

ARTÍCULO 11

Auditoría externa

Regla 11.1: El ~~Contralor de Finanzas~~ **Jefe de Finanzas y Administración** dispondrá lo necesario para que los auditores tengan acceso en todo momento oportuno durante el ejercicio económico a la totalidad de los asientos contables e información relativa a los mismos que pueda pedir. La información calificada como confidencial habrá de ser solicitada al Director Ejecutivo y los auditores evitarán citar directamente en su informe la documentación de ese carácter.



ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL CAFÉ

22 Berners Street
Londres W1T 3DD, Inglaterra
Tel.: +44 (0) 20 7612 0600
Fax: +44 (0) 20 7612 0630
Email: info@ico.org
www.ico.org